



San Miguel Agreda de Mocoa, 01 de diciembre de 2025

SANCIÓN

El día 24 de noviembre de dos mil veinticinco (2025), se recibió la Ordenanza No. 959 del 21 de noviembre de 2025, *"POR MEDIO DE DEL CUAL SE ACTUALIZA EL COMITÉ TÉCNICO DEPARTAMENTAL DE LIBERTAD RELIGIOSA, CULTO Y CONCIENCIA DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*. Sanciónese y publíquese la Ordenanza en mención, por ser constitucional, legal y conveniente en todas y cada una de sus partes.

JHON GABRIEL MOLINA ACOSTA
Gobernador del Departamento del Putumayo

PUBLICACIÓN

En cumplimiento a los artículos 65 de la Ley 1437 de 2011¹ en concordancia con el artículo 103 y 141 de la Ley 2200 de 2022², por la cual se ordena la publicación de los actos y documentos oficiales de asuntos públicos, se publica en la Gaceta Departamental, la Ordenanza No. 959 del 21 de noviembre de 2025, *"POR MEDIO DE DEL CUAL SE ACTUALIZA EL COMITÉ TÉCNICO DEPARTAMENTAL DE LIBERTAD RELIGIOSA, CULTO Y CONCIENCIA DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*.

JHON GABRIEL MOLINA ACOSTA
Gobernador del Departamento del Putumayo

Proyectó	Camila Lucero López	Apoyo jurídico	Despacho Gobernador	
Revisó	Iriz Pantoja Otero	Profesión especializada	Despacho Gobernador	

¹ Ley 1437 del 18 de enero del 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

² Ley 2200 del 8 de febrero del 2022 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos"



**ORDENANZA No. 959
(noviembre 21 de 2025)**

Por medio de la cual se actualiza el Comité Técnico Departamental de Libertad Religiosa, Culto y Conciencia del Departamento del Putumayo y se dictan otras disposiciones.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las contempladas en los artículos 300, 18 y 19 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 133 de 1994, el Decreto 437 de 2018, la Ley 1757 de 2015, la Ley 2200 de 2022, la Ley 2294 de 2023 y demás normas concordantes,

ORDENA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. Actualícese el Comité Técnico Departamental de Libertad Religiosa, Culto y Conciencia del Departamento del Putumayo, con el fin de adecuar su estructura, funcionamiento y objetivos a los lineamientos de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos y al Sistema Nacional de Libertad Religiosa, De Cultos y Conciencia (SINALIBREC).

ARTÍCULO 2. NATURALEZA. El Comité Departamental de Libertad Religiosa, Culto y Conciencia es una instancia de participación ciudadana, articulación, seguimiento, promoción y evaluación de las políticas, estrategias, planes y programas en materia de libertad religiosa, de cultos y de conciencia en el Departamento del Putumayo.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Comité desarrollará su labor velando por la adecuada articulación de la política pública nacional, departamental y municipal de libertad religiosa, conforme a los lineamientos establecidos en los artículos 18 y 19 de la Constitución Política, los tratados internacionales de derechos humanos, el Decreto 437 de 2018 y el artículo 312 de la Ley 2294 de 2023.

ARTÍCULO 3. OBJETIVO GENERAL. El Comité Departamental de Libertad Religiosa, Culto y Conciencia tiene como objetivo general garantizar, promover y proteger el derecho fundamental a la libertad religiosa, de culto y conciencia en el Departamento del Putumayo, constituyéndose en una instancia consultiva de articulación, seguimiento y evaluación de las políticas, estrategias, planes y programas relacionados con esta materia.

ARTÍCULO 4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS. Son objetivos específicos del Comité

- a) Promover el diálogo interreligioso y la convivencia pacífica entre las diferentes confesiones religiosas presentes en el territorio.



- b) Articular la implementación de la Política Pública de Libertad Religiosa, Culto y Conciencia en el ámbito departamental.
- c) Fomentar la participación de las comunidades religiosas en los procesos de desarrollo territorial y construcción de paz.
- d) Prevenir y atender situaciones de discriminación por motivos religiosos.
- e) Contribuir al fortalecimiento del tejido social a través del reconocimiento de la diversidad religiosa

ARTÍCULO 5. DEFINICIONES. Para efectos de la implementación y desarrollo de las actividades del Comité Departamental de Libertad Religiosa, Culto y Conciencia, se tendrán en cuenta las definiciones previstas en el artículo 2.4.2.4.1.7 del Decreto 437 de 2018, o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 6. CONFORMACIÓN. Modifíquese el artículo 2° de la Ordenanza 740 de 2016. El Comité Departamental de Libertad Religiosa, de Culto y Conciencia del Departamento del Putumayo estará conformado de la siguiente manera:

1. Autoridades e Instancias Departamentales:

- a) El Gobernador(a) del Departamento o su delegado, quien presidirá el Comité.
- b) El Secretario(a) de Gobierno o su delegado, quien ejercerá la Secretaría Técnica del Comité.
- c) El Enlace Departamental de Libertad Religiosa o quien haga sus veces.

Representantes de las Organizaciones Religiosas: Seis (6) representantes de las entidades religiosas con personería jurídica que tengan presencia e injerencia en el Departamento del Putumayo, elegidos mediante convocatoria pública.

Parágrafo Primero. El Comité podrá invitar a otras entidades de carácter público, privado o personas naturales cuando lo considere pertinente, previa aprobación de la mayoría de sus integrantes, de acuerdo con las necesidades de los asuntos a tratar.

Parágrafo Segundo. El Comité quedará legalmente constituido una vez se surta la convocatoria pública por parte del Gobierno Departamental para la elección de los representantes de las organizaciones religiosas.

ARTÍCULO 7. PERIODO. Los representantes de las organizaciones religiosas tendrán un período de dos (2) años, con posibilidad de reelección por un período adicional.

ARTÍCULO 8. FUNCIONES. El Comité Departamental de Libertad Religiosa, Culto y Conciencia tendrá las siguientes funciones:



- a) Promover el diálogo interreligioso para la defensa y protección de la libertad religiosa, de cultos y conciencia.
- b) Participar en el diseño, formulación, implementación, seguimiento y evaluación de la Política Pública Departamental de Libertad Religiosa, Culto y Conciencia.
- c) Desarrollar articuladamente con las instituciones competentes las acciones necesarias para garantizar la libertad religiosa, abordando los siguientes ejes temáticos:
 - Libertad Religiosa, de Cultos y conciencia, y sus aportes al bien común y desarrollo del tejido social departamental
 - Las entidades religiosas como gestoras de paz, perdón y reconciliación
 - Promoción de la no discriminación, tolerancia y no estigmatización por motivos religiosos
 - Cooperación interreligiosa, municipal, departamental, nacional e internacional para el desarrollo territorial
 - Aseguramiento del respeto a la realización del culto y libre expresión religiosa
- d) Realizar recomendaciones sobre el ejercicio, defensa, promoción y divulgación del derecho a la libertad religiosa, en concordancia con la normatividad territorial.
- e) Identificar problemáticas que afecten al sector religioso y el ejercicio del derecho a la libertad religiosa.
- f) Servir como espacio de interlocución para organizaciones religiosas que enfrenten vulneraciones a su derecho a la libertad religiosa, proponer alternativas de solución a las situaciones identificadas, aprovechando la oferta pública departamental.
- g) Promocionar y difundir ante las autoridades territoriales, las garantías constitucionales y legales otorgadas a las personas en sus creencias, las confesiones religiosas e Iglesias del Departamento de Putumayo.
- h) Promover los derechos de la libertad e igualdad religiosa y de cultos, el respeto por los lugares establecidos para el culto o de reunión con fines religiosos, la libertad de las confesiones religiosas, iglesias, organizaciones e instituciones religiosas del Departamento para organizarse y conducir sus asuntos sin interferencias, y el derecho de fundar instituciones educativas, de caridad, culturales y sociales de acuerdo con su orientación religiosa.
- i) Instaurar mecanismos y espacios que permitan un enlace permanente entre las administraciones departamentales, municipales, nacionales, internacionales y las diferentes creencias, confesiones religiosas e Iglesias del Departamento de Putumayo, buscando un



mejoramiento en el desarrollo de tramites, gestiones y procedimientos relativos a la libertad e igualdad religiosa y de cultos.

- j) Promover la inclusión social de los miembros de las diferentes creencias, confesiones Religiosas e Iglesias del Departamento de Putumayo, en los Programas y Proyectos que hacen parte de los Planes de Desarrollo Territoriales.
- k) Articular con las diferentes creencias, confesiones religiosas e Iglesias del Departamento de Putumayo, el respeto por los principios y valores que permitan el desarrollo individual y colectivo para mantener la unidad de las familias Putumayenses.
- l) Promover la proyección social y la incidencia del sector Religioso en las políticas públicas territoriales como actores sociales y promotores de la paz y la democracia en el departamento
- m). Elaborar el plan de acción anual del Comité.
- n). Las demás funciones relacionadas con su naturaleza y que permitan el cumplimiento de sus objetivos

ARTÍCULO 9. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO. El Comité Departamental de Libertad Religiosa, Culto y Conciencia definirá su reglamento interno dentro de los tres (3) meses siguientes a su instalación, estableciendo las reglas para su funcionamiento, deliberación y toma de decisiones.

ARTÍCULO 10. SESIONES. El Comité se reunirá ordinariamente cada cuatro (4) meses de manera presencial o virtual y extraordinariamente cuando sea convocado por su presidente o por solicitud de al menos la tercera parte de sus integrantes.

ARTICULO 11. QUORUM Para sesionar válidamente se requerirá la presencia de la mayoría simple de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por consenso y, en caso de no lograrse, por mayoría simple de los asistentes.

ARTÍCULO 12. SECRETARÍA TÉCNICA Y APOYO LOGÍSTICO. Las funciones de Secretaría Técnica del Comité estarán a cargo de la Secretaría de Gobierno Departamental, quien estará a cargo de las siguientes funciones:

1. Impulsar la implementación del Mecanismo de Coordinación Nación-Territorio de acuerdo a las directrices de la Comité Técnico Departamental de libertad religiosa, culto y conciencia.
2. Recopilar, analizar y consolidar los insumos de trabajo del Comité para efectos de apoyar el seguimiento de la Política Integral de libertad religiosa, culto y conciencia.



3. Preparar los asuntos e insumos propuestos por los mismos miembros que serán sometidos a consideración y estudio del Comité Técnico Departamental de libertad religiosa, culto y conciencia.
4. Convocar a las sesiones del Comité, llevar las actas y hacer seguimiento a las decisiones adoptadas por el Comité Técnico Departamental de libertad religiosa, culto y conciencia.
5. Ser el interlocutor ante la Gobernación y las autoridades públicas presentes en el Departamento, para articular acciones preventivas y correctivas contra amenazas potenciales o danos reales que sufran los creyentes de las diversas congregaciones en el disfrute de su derecho a la libertad religiosa.
6. Elaboración de actas y Archivo de documentos
7. Apoyo logístico y administrativo necesario para su funcionamiento
8. Seguimiento a los compromisos adquiridos y las demás que le asigne el Comité Técnico Departamental de libertad religiosa, culto y conciencia, en el marco de sus funciones.

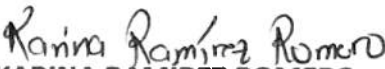
ARTÍCULO 13. RECURSOS. El Gobierno Departamental, a través de la Secretaría de Gobierno, destinará los recursos necesarios para el funcionamiento del Comité, los cuales serán incluidos en el presupuesto anual de la entidad.

ARTÍCULO 14. ARTICULACIÓN. El Comité Departamental se articulará con el Sistema Nacional de Libertad Religiosa, De Cultos y Conciencia (SINALIBREC), los comités municipales de libertad religiosa y demás instancias relacionadas, para garantizar la coherencia y efectividad de las acciones desarrolladas.

ARTÍCULO 15. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación, y todas las disposiciones que le sean contrarias en especial la Ordenanza 740 del 25 de noviembre de 2016.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa, a los veintiún (21) días del mes de noviembre de 2025


KARINA RAMÍREZ ROMERO

Vicepresidenta Asamblea Departamental


CLAUDYA JHASMÍN CÓRDOBA CAÑAS

Secretario General



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE PUTUMAYO
NIT. 846.000.001-7

Ordenanza No. 959 de noviembre 21 de 2025 Pág. 6

CONSTANCIA SECRETARIAL

La suscrita Secretaria General de la Asamblea Departamental del Putumayo, deja constancia que la presente Ordenanza fue aprobada en primer debate de la Comisión de Plan de Desarrollo, el día 20 de noviembre de 2025, según Acta No. 6 y en segundo debate en sesión Plenaria el día 21 de noviembre de 2025, según Acta No. 75, con Ponencia positiva para primer y segundo debate presentada por el Diputado DIEGO FIGUEROA.


CLAUDYA JHASMÍN CÓRDOBA CAÑAS

Secretaria General
Asamblea Departamental del Putumayo

El día 24 de noviembre de 2025, pasa la **Ordenanza No. 959 del 21-11-2025**, al Despacho del señor Gobernador para su respectiva sanción y publicación.


CLAUDYA JHASMÍN CÓRDOBA CAÑAS

Secretaria General
Asamblea Departamental del Putumayo